



**R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00358-00. Verbal de Cancelación de Gravamen Hipotecario.  
Demandante: Donaldo de Jesús Zapata Vásquez. Vs. Demandados: Emilio López Sánchez y Herederos Indeterminados.**

**Constancia Secretarial:** Informo al Señor Juez que en data 31 de agosto de 2020 la apoderada de la parte demandante Dra. LINA MARCELA RUIZ CORTES, allega comunicación con la que informa al Despacho de su renuncia al mandato otorgado; posteriormente en fecha 3 de septiembre de 2020 se allega al plenario memorial signado por la abogada MARIA DEL PILAR NIETO LEAL informando del nuevo apoderamiento extendido por el accionante DONALDO DE JESUS ZAPATA VASQUEZ. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, enero 25 de 2021.

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio N° 080**

Sevilla - Valle, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: RECONOCE PERSONERIA**  
**PROCESO: VERBAL DE CANCELACIÓN DE GRAVÁMEN HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA**  
**DEMANDANTE: DONALDO DE JESUS ZAPATA VASQUEZ**  
**DEMANDADO: EMILIO LOPEZ SANCHEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS**  
**RADICACIÓN 2019-00358-00**

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede este Despacho a valorar las comunicaciones arrimadas al plenario por las Dras. LINA MARCELA RUIZ CORTES y MARIA DEL PILAR NIETO LEAL, vía correo electrónico en datas 31 de agosto y 3 de septiembre de 2020, respectivamente, relacionadas con el apoderamiento vertido por el extremo activo DONALDO DE JESUS ZAPATA VASQUEZ en la presente causa.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Certeramente son claras las nociones legales surgidas en el marco de la emergencia sanitaria, trayendo ello consigo determinaciones precisas para lo que compete a la Administración de Justicia, en todas sus esferas, lo que ha generado de manera transitoria la exención del ritualismo, propio de este campo, en un primer plano para la presentación e incorporación de memoriales, y en segundo orden esta situación ha obligado el uso reiterado de la tecnología para la realización de los diferentes actos, tanto en las funciones y deberes de los servidores judiciales, como

Jcv

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583**

**E-mail: [j01emsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01emsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Sevilla – Valle**



**R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00358-00. Verbal de Cancelación de Gravamen Hipotecario.  
Demandante: Donaldo de Jesús Zapata Vásquez. Vs. Demandados: Emilio López Sánchez y Herederos Indeterminados.**

la labor que se encuentra en cabeza de los abogados litigantes y en general de todos aquellos quienes acceden al servicio de administración de justicia.

Con base al antecedente denotado, se dispuso la presentación de la demanda por los diferentes canales digitales, aboliendo de manera temporal algunas formalidades propias de cada juicio, entre ello se encuentra la simpleza de los poderes, pues incluso tratándose de un poder de carácter especial, no requiere a la fecha la presentación personal ante alguna de las autoridades que describe el artículo 74 del Código General del Proceso, lo cual es comprensible a la lógica de las circunstancias por las que atraviesa el país.

Así las cosas, teniendo en cuenta la comunicación allegada al proceso, vía correo electrónico en fecha 31 de agosto de 2020, por parte de la mandataria judicial de la parte activa Dra. LINA MARCELA RUIZ CORTES con la que informa de su renuncia al poder otorgado por el accionante DONALDO DE JESUS ZAPATA VASQUEZ en virtud a la incompatibilidad generada para continuar desempeñando el mandato por el nombramiento provisional que le fue concedido como empleada pública, evidenciando esta Agencia Judicial, que con la petición no se acreditó el haber enviado comunicación al poderdante informándole de la renuncia al encargo. No obstante lo anterior, evidencia el suscrito Juez que en fecha 3 de septiembre de 2020 se arrió al proceso, a través de correo electrónico, comunicación firmada por la Dra. MARIA DEL PILAR NIETO LEAL con la que informa y aporta poder otorgado, por la parte demandante, para su representación judicial en la presente causa configurándose, con el nuevo apoderamiento, la revocatoria tácita del poder otorgado a la Dra. LINA MARCELA RUIZ CORTES.

De esta forma considera, esta judicatura, que el apoderamiento extendido por el señor DONALDO DE JEUS ZAPATA VASQUEZ se ajusta a los preceptos normativos procedimentales establecidos por el estatuto adjetivo y las adecuaciones desarrolladas, en el marco de la actual situación sanitaria, por el Decreto 806 de 2020, siendo necesario entonces disponer el reconocimiento de personería a la profesional de derecho MARIA DEL PILAR NIETO LEAL.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

## **R E S U E L V E**

**PRMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **MARIA DEL PILAR NIETO LEAL** identificada con cédula de ciudadanía No.58.825.654 de Bogotá D. C. y T. P. 265.779 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en representación de

*Jcv*

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle**



**R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00358-00. Verbal de Cancelación de Gravamen Hipotecario.  
Demandante: Donaldo de Jesús Zapata Vásquez. Vs. Demandados: Emilio López Sánchez y Herederos  
Indeterminados.**

la parte convocante del proceso, señor **DONALDO DE JESUS ZAPATA VASQUEZ**, en los términos del poder a ella conferido.

**NOTA:** Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, de la profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte activa encontrando que, según Certificado No. **21747** expedido el 22 de enero de 2021, **NO tiene antecedentes disciplinarios.**

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 080. Proceso No. 2019-00358-00

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 008 DEL 26 DE ENERO DE 2021

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario